

Quilmes, 6 de mayo de 2013

VISTO el expediente 827- 0810/13, la Res. CS 270/10 y

CONSIDERANDO

Que por el mismo se tramita la aprobación del Reglamento Operativo de la Plataforma de Servicios Biotecnológicos de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que la Transferencia Tecnológica es uno de los pilares fundamentales para el Departamento de Ciencia y Tecnología y de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que es necesario contar con un marco técnico jurídico para el funcionamiento de la mencionada plataforma.

Que la Plataforma de Servicios Biotecnológicos adopta las pautas y criterios para la prestación de Servicios según la resolución CS 270/10.

Que la Secretaria de Secretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional de Quilmes se ha expedido en forma favorable.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido despacho favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Operativo de la Plataforma de Servicios Biotecnológicos dependiente del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes, que se adjunta a la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 2°: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT N°: 061/13

FIRMADA POR: Dra. María Alejandra Zinni Directora del Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO 1

PLATAFORMA DE SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES REGLAMENTO OPERATIVO

DEFINICIONES

Artículo 1: Para fines de este Reglamento se define:

- PSB: Plataforma de servicios biotecnológicos.
- UNQ: Universidad Nacional de Quilmes.
- UPS: Unidades de prestación de servicio, organizadas según sus especialidades.
- SITTEC: Secretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional de Quilmes.
- TERCERO: Organización y/o empresa solicitante de servicio y/o participante de la prestación del servicio como socio, aliado o proveedor.
- REGLAMENTO: reglamento operativo y sus protocolos específicos.
- PROTOCOLOS: instrumento normativo que aborda cuestiones específicas sobre el funcionamiento la PSB y que complementan el reglamento operativo
- POA: Plan operativo anual.
- DIRECTORIO: órgano de gobierno de la PSB.
- DEPARTAMENTO de CYT: Departamento de Ciencia y Tecnología de la UNQ
- CS: Consejo Superior.
- CADI: Consejo Asesor de Demandas Industriales.
- CD: Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2: El presente reglamento define el marco operativo de la PSB.

SOBRE LA ESTRUCTURA NORMATIVA

Artículo 3: El presente REGLAMENTO tiene como objetivo definir las condiciones generales de operatividad de la PSB, su objeto y funciones, su estructura de gobierno, sus pautas de evaluación y todas las cuestiones generales que hacen a su funcionamiento.

Artículo 4: En los PROTOCOLOS se establecerán las definiciones acerca de cuestiones específicas que surjan de la práctica de la PSB, con el objeto de regular actividades y problemas concretos que no necesariamente afectan al funcionamiento general de la misma.

SOBRE EL OBJETO Y LAS FUNCIONES

Artículo 5: La PSB tiene por objeto brindar servicios de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica para los ámbitos público y privado en los diferentes sectores.

SOBRE LA PERTENENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 6: La PSB es una plataforma que pertenece a la Universidad Nacional de Quilmes y depende del DEPARTAMENTO de CyT.

SOBRE EL GOBIERNO DE LA PSB

Artículo 7: La PSB será administrada por un DIRECTORIO conformado por:

- Un Director de cada UPS.
- Un representante por la SITTEC.
- Un representante por el DEPARTAMENTO de CyT.

Artículo 8: El DIRECTORIO es el responsable de:

- a) Evaluar y aprobar el POA. Elevarlo al CD.
- b) Tomar conocimiento del Informe anual de gestión y elevar al CD.
- c) Proponer al Director.
- d) Proponer y elevar al CD modificaciones en el Reglamento y las altas, bajas y modificaciones de los PROTOCOLOS.
- e) Recibir informes de las UPS sobre los servicios.
- f) Fijar los criterios mínimos de evaluaciones de seguimiento de proyectos o actividades.
- g) Solicitar auditorias y evaluaciones internas que serán de carácter obligatorio para las UPS.
- h) Informar a los auditores externos.
- i) Convocar, de manera bianual, a evaluaciones externas de desempeño.
- j) Proponer altas y bajas de las UPS en función de los informes de desempeño.

Artículo 9: El DIRECTORIO contará con un Consejo Asesor de demandas Industriales (CADI), integrado por 3 (tres) representantes del sector productivo aprobados por CS. Tendrá como objetivo asesorar acerca de las demandas actuales y potenciales del sector industrial.

Artículo 10: El director de la PSB será designado por el CD a propuesta del DIRECTORIO. Tendrá como función: elaborar el POA y coordinar, controlar e informar sobre la ejecución global de la PSB, velando por los intereses de la UNQ.

Artículo 11: El Director de cada UPS tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conducir los proyectos y servicios.
- b) Velar por el buen uso de los recursos de la PSB.
- c) Elaborar informes sobre los proyectos y servicios en ejecución y elevarlos al director.
- d) Cumplir y hacer cumplir este REGLAMENTO.

SOBRE LOS PROYECTOS Y SERVICIOS A TERCEROS

Artículo 12: Los terceros suscribirán, con la PSB, un contrato de servicios, sobre la base de las tareas y presupuestos según lo establece el Reglamento de prestación de servicios a terceros (Res. CS270/10) o cualquier otra que lo reemplace.

MODIFICACION O INCORPORACION DE PROTOCOLOS

Artículo 13: Los PROTOCOLOS aprobados serán agregados como ANEXOS al presente REGLAMENTO, pudiendo darse de alta, baja o modificarse mediante el consenso del DIRECTORIO y bajo la aprobación del CD.

Res. CD CyT N°: 061/13